

Contacto CONAMER

GLS-CULS-AHMD-13000242279

De: Shantal Rosas <shan.rzza@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2024 01:50 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Re: Se envían comentarios al Expediente 66/0009/170724
Datos adjuntos: Acuerdo Modificaciòn Lineamientos de Planes 2024 Comentarios_2.xlsx

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes,

Adjunto un archivo excel con comentarios adicionales al anteproyecto *Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y se emite el Anexo V en materia de programas de capacitación y de transferencia de tecnología.*

Saludos.

El jue, 15 ago 2024 a las 16:12, Shantal Rosas (<shan.rzza@gmail.com>) escribió:

Buenas tardes,

Adjunto un archivo excel con comentarios al anteproyecto *Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y se emite el Anexo V en materia de programas de capacitación y de transferencia de tecnología.*

Saludos.



LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y	
Anteproyecto	
Capítulo III De los Programas de Trabajo, Operativo Anual, Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación, Transferencia de Tecnología y el Presupuesto	
Artículo 38 Bis. De los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación y Transferencia de Tecnología. En términos de las Asignaciones o Contratos, los Operadores Petroleros deberán presentar los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación y de Transferencia de Tecnología para su aprobación, como parte de la presentación del Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, así como de los Programas de Evaluación, Piloto o Transición, según corresponda. El Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional deberá ser presentado como parte del Programa del Costo Total, y deberá cumplir con el porcentaje mínimo de contenido nacional establecido en la Asignación o Contrato respectivo. Los Contratistas deberán presentar mediante escrito libre los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología conforme a lo establecido en el Anexo V de los Lineamientos. La Comisión resolverá respecto de los Programas de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación y de Transferencia de Tecnología, según corresponda, en conjunto con la solicitud de aprobación del Plan o los Programas de Transición, Evaluación o Piloto, correspondiente. La Comisión solicitará la opinión de la Secretaría de Economía respecto de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación y de Transferencia de Tecnología, según corresponda. Lo anterior, en términos de los mecanismos de coordinación que para tal efecto suscriban la Secretaría de Economía y la Comisión. Tratándose de Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación y de Transferencia de Tecnología asociados a un Programa de Transición, los Operadores Petroleros deberán tomar como base lo establecido en la Asignación o Contrato respectivo. Los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología deberán observar las Mejores Prácticas de la Industria, así como la adopción, innovación, asimilación, investigación y desarrollo tecnológicos, y formación de recursos humanos nacionales en la investigación científica y tecnológica aplicada a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y aquellos criterios establecidos en el Anexo V de los Lineamientos. En los casos no establecidos en las Asignaciones o Contratos se tomará como base el porcentaje mínimo de contenido nacional establecido en la Asignación o Contrato respectivo para el periodo de evaluación.	

Artículo 38 Ter. Actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación o Transferencia de Tecnología. En caso de requerir una actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de los Programas de Capacitación o de Transferencia de Tecnología, los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión mediante el formato APCN y su instructivo. Las actualizaciones deberán guardar congruencia con el alcance y actividades previamente contenidas en el Plan o los Programas de Transición, Evaluación o Piloto vigentes en ese momento.

...

- I.** Variaciones en los montos destinados a las actividades aprobadas correspondientes al contenido nacional, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos de modificación del Plan o los Programas de Transición, Evaluación o Piloto, según corresponda, y sin que el porcentaje del contenido nacional se observe por debajo de lo establecido en el Contrato o Asignación respectiva, o
- II.** Cambios en las actividades consideradas en los Programas de Capacitación o Transferencia de Tecnología aprobados, sin que esto implique la actualización de los montos previamente autorizados o de los porcentajes en materia de contenido nacional.

En caso de que las actualizaciones a los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación o de Transferencia de Tecnología modifiquen el costo total aprobado en el Programa de Trabajo y el Presupuesto vigente, el Operador Petrolero deberá atender lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos.

Tratándose de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, la Comisión remitirá el

Artículo 95. Del proceso de Exploración durante la Extracción. El Operador Petrolero que durante el Desarrollo para la Extracción de Yacimientos No Convencionales requiera realizar actividades de Exploración, deberá presentar para su aprobación el Plan de Exploración de Yacimientos No Convencionales en los términos del Capítulo I del Título V de los Lineamientos, siempre y cuando el Contrato o título de Asignación lo permita.

Título VI

Disposiciones aplicables a la Supervisión

Capítulo Único

De la administración, seguimiento, Supervisión y sanciones

Artículo 99. De la administración y seguimiento. La Comisión revisará y evaluará el cumplimiento de la ejecución de los Planes y Programas de Evaluación, Programas Piloto, de Transición, Programas de Capacitación, Programas de Transferencia de Tecnología, Programas de Trabajo y Presupuesto, así como Programas Operativos Anuales, en términos del presente Título y la demás Normativa aplicable.

Artículo 100. Del seguimiento de los Planes y programas. Los Operadores Petroleros deberán presentar información relacionada con la ejecución de las actividades consideradas en los Planes, Programas de Evaluación, Programas Piloto, Programas de Transición, Programas de Capacitación, Programas de Transferencia de Tecnología Programas de Trabajo, Presupuesto y Programa Operativo Anual, conforme a los siguientes mecanismos de reporte:

I. a II. ...

II Bis. Cada semestre del año calendario el Contratista deberá entregar un informe respecto de la ejecución de las actividades contenidas en los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología, mediante la Tabla Reporte de Seguimiento PCyTT, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx.

III. a IV. ...

El Operador Petrolero deberá entregar los informes a que se refieren las fracciones I, II, II Bis y IV dentro de los quince días hábiles posteriores al cumplimiento del bimestre, trimestre, semestre o periodo, según corresponda, a reportar.

...

...

Artículo 106. ...

I. ...

II. Iniciar un procedimiento administrativo sancionador para determinar el incumplimiento a los Planes y Programas de Evaluación, Piloto, de Transición, Programas de Capacitación, Programas de Transferencia de Tecnología, Programas de Trabajo y su Presupuesto con estos y, en su caso, imponer las sanciones pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos cualquier disposición que se oponga a lo previsto en el presente Acuerdo.

SEXTO. Inscribese el presente Acuerdo CNH.E.XX.XXX/2024 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos
Anexo I**

Elaboración y presentación de los Planes de Exploración y procesos relacionados con los mismos

Numeral 4. De los elementos para la modificación del Plan de Exploración. Los Operadores Petroleros deberán adjuntar el documento que integre únicamente los apartados del Plan que sufran modificación e indicar los apartados que no sean motivo de cambio respecto al Plan aprobado, adjuntando una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos

Anexo II

Elaboración y presentación de los Planes de Desarrollo para la Extracción Numeral 3. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

i. ...

1. ...

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos

Anexo III

Elaboración y presentación de los Programas de Transición

Numeral 3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) Objetivos y alcance del Programa de Transición. Detallar el volumen total estimado por recuperar de aceite y gas, y

b) ...

a) ...

i. ...

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos

Anexo V

Criterios generales para la presentación de los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología, así como su actualización y Supervisión de su cumplimiento

APARTADO D

SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Numeral 5. De la Supervisión del cumplimiento. La Comisión supervisará el cumplimiento de la ejecución de las actividades contenidas en los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología teniendo en consideración los siguientes criterios:

I. Actividades programadas. Se refiere a las actividades propuestas en el Programa de Capacitación y el Programa de Transferencia de Tecnología.

II. Inversión programada. Se refiere a la inversión establecida en el Programa de Capacitación y el Programa de Transferencia de Tecnología.

III. Beneficiarios y/o beneficios tangibles programados. Personas o instituciones favorecidas con el Programa de Capacitación y el programa de Transferencia de Tecnología que haya sido planeado, puede considerar a personas, instituciones, títulos, certificados, patentes, constancias, entre otros.

IV. Inversión ejercida. Se refiere a la inversión erogada al término del Programa de Capacitación y el Programa de Transferencia de Tecnología.

V. Beneficiarios y/o beneficios tangibles reales. Se refiere a las personas o instituciones que a la culminación del Programa de Capacitación y Transferencia de Tecnología fueron favorecidas, o la

En ningún caso se hará una valoración de las inversiones ejercidas como parte del cumplimiento de contenido nacional.

La Comisión evaluará el cumplimiento de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología, en función del siguiente indicador:

Metas o parámetros de medición	Unidad de medida	Descripción del indicador	Frecuencia de medición
Porcentaje de cumplimiento	Porcentaje	$\%Cumplimiento = \left(\frac{\sum(PC_{An} * Ib_{An} * Ic_{An})}{Inversión\ programada / Inversión\ ejercida} \right) * 100$	Al término del periodo

Donde:

PC = Porcentaje de costo de la actividad con respecto al monto total de erogaciones programadas.
Ib = Indicador de beneficio. Se refiere al porcentaje de los beneficiarios y/o beneficios tangibles reales entre los beneficiarios y/o beneficios tangibles programados.
Ic = Indicador del cumplimiento. Se refiere al indicador mediante el cual se medirá el cumplimiento de los mecanismos de capacitación y de transferencia de tecnología propuestos, el cual se calculará como un porcentaje considerando los objetivos y alcances realmente alcanzados en relación con los planteados en los programas.
El indicador del cumplimiento considerará los objetivos y alcances en términos de la infraestructura, capacidad, beneficios tangibles, calidad, entre otros.

Numeral 6. Del cumplimiento. Se considerará el cumplimiento de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología cuando el porcentaje de cumplimiento sea igual al cien por ciento (100%) es decir:

$$\%Cumplimiento = 100\%$$

/ DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Comentarios

Qué tratamiento que se le va a dar a los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología (PCyTT) de Contratos que se encuentren en un procedimiento de terminación anticipada?

Esta redacción resulta lógica para Contratos que se encuentren recientemente suscritos con visión de largo plazo, sin embargo, es importante tener en cuenta que los últimos CEE firmados por CNH son de 2018, por lo que los Operadores ya llevan al menos 5 años operando programas aprobados que podrían no cumplir con la regulación nueva, y de aplicárselas, podría ocurrir un efecto retroactivo no deseado y que coloque a los sujetos regulados en estado de inseguridad jurídica.

Es importante que tener en cuenta que como parte de los Procedimientos de Terminación Anticipada (PTAs), en algunos casos, se concluye anticipadamente el periodo de exploración o desarrollo, según corresponda, lo que implica que los operadores ya no pueden llevar a cabo actividades petroleras y por tanto actividades asociadas a la capacitación y transferencia de tecnología respecto de un proyecto que ya no se va a continuar.

En ese sentido, es muy importante que se establezcan disposiciones transitorias para que se describa claramente cómo se van a evaluar los PCyTT en los PTAs en curso o de Contratos cuyos PCyTT se hayan aprobado al amparo de las disposiciones anteriores, en el entendido que no se deben requerir elementos distintos a los exigibles al momento de la presentación de estos PCyTT.

Resulta muy ambigua la redacción de este artículo 38 Ter al señalar *"en caso de requerir una actualización"*, pues no son claros los casos en que se requerirá una actualización a los programas, ya que éstos por su propio nombre describen actividades que se tienen planeadas pero que pueden cambiar y tener ajustes, según las propias circunstancias se presenten.

La fracción I prevé que debe actualizarse el PCyTT por "variaciones en los montos destinados a las actividades aprobadas", sin embargo, no prevé un parámetro de esas variaciones. Además se considera que esta medida es excesiva y va más allá de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, en la que ya se prevé un porcentaje mínimo, por lo que cualquier ajuste que se realice a los montos no debiera ser objeto de actualización siempre que no se observe por debajo de lo establecido en la Ley y el Contrato o Asignación.

En todo caso, los reportes de actividades debieran ser los instrumentos por los que la autoridad da seguimiento a los ajustes que se realicen a los programas.

Misma situación ocurre con la fracción II "cambios en las actividades consideradas en los PCyTT aprobados, sin que esto implique la actualización de los montos previamente autorizados o de los porcentajes en materia de contenido nacional", pues como se mencionó, por tratarse de una planeación, es muy probable que sí existan cambios en las actividades consideradas, e imponer la obligación de actualizar el programa resulta una carga administrativa importante. Los reportes debieran ser los mecanismos de actualización.

¿Qué tratamiento que se le va a dar a los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología (PCyTT) de Contratos que se encuentren en un procedimiento de terminación anticipada? En caso de desviaciones a los PCyTT que se coloquen en los supuestos de actualización conforme a la redacción que se propone, no debe ser exigible a los Operadores pues se estaría dando un tratamiento retroactivo de la norma. En ese

¿Cómo se evaluará el seguimiento de los PCyTT respecto de los Contratos con un procedimiento de terminación anticipada en trámite? Se reitera que resulta contrario a derecho dar efecto retroactivo a una disposición normativa, por lo que es importante que se establezcan disposiciones transitorias en las que se especifique que para aquellos Contratos con un procedimiento de terminación anticipada en trámite no le será exigible lo previsto en este artículo. Igualmente, para los Contratos con un PCyTT aprobados con anterioridad, deberán presentarlo en el mes siguiente a la conclusión del semestre del año calendario en el que entren en vigor estas modificaciones y en lo que resulte aplicable, según lo que tengan aprobado.

Se sugiere agregar lo siguiente en casos de PTA:

Tratándose de procedimientos de terminación anticipada por Renuncia o Devolución, el Operador Petrolero deberá de entregar un informe final de la ejecución de las actividades que realizaron desde último informe presentado hasta la terminación el periodo que corresponda.

Los indicadores para evaluar el cumplimiento de los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología deben estar considerados en esta sección y no en el apartado D del Anexo V.

Los PCYTT de los CEE y Asignaciones que terminen anticipadamente conlleva a que, de los programas planeados (que contemplan todo el periodo) se terminen antes de tiempo. la evaluación debe considerarse hasta lo comprometido en la fecha que anticipadamente concluyó el periodo y no evaluarse de todo lo comprometido en el programa. Además, deberá considerar los avances de los PCYTT conforme a la realización de actividades petroleras. Por ejemplo: en periodo de exploración se contemplaba perforar dos pozos y el PCYTT contemplaba dos cursos referentes al tema (uno por pozo), si solo se perforó un pozo y el Contratista renuncia, CNH debe considerar el avance (o no realización) de actividades petroleras.

Se sugiere agregar las siguientes consideraciones:

En caso de la terminación anticipada de los Contratos o Asignaciones, en la evaluación del cumplimiento de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología, la Comisión considerará solo las actividades comprometidas desde la aprobación de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología hasta la fecha calendario en la que se concluyó anticipadamente el periodo que corresponda.

Adicionalmente, la Comisión evaluará la congruencia entre la realización de Actividades Petroleras con el avance en la ejecución de los citados programas.

Se sugiere agregar un transitorio que contemple como se evaluarán los PCPTT ya aprobados en los casos de PTA:

En caso de que a la entrada en vigor de la presente regulación se encuentren en trámite procedimientos de terminación anticipada de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos o Asignaciones o que los Operadores Petroleros hayan presentado su renuncia a la totalidad de las Áreas Contractuales previamente, la Comisión evaluará los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología conforme a lo siguiente:

1. Posterior a la Fecha Efectiva de Renuncia o Devolución, la Comisión requerirá a los Operadores Petroleros, lo siguiente:

a) Cuadro comparativo de los Programas y de las actividades efectivamente realizadas que contenga los siguientes rubros:

Actividad Programada

Descripción de las actividades

Monto de Inversión Programado en pesos o, en su caso, que tenga el tipo de cambio

Número de beneficiarios programado

Descripción de las actividades realizadas

Monto erogado

Número de beneficiarios mexicanos.

b) Evidencia de la realización de las actividades, tales como: fotos, videos, material proporcionado en la capacitación, entre otros.

c) Evidencia de la inversión. Recibos, facturas o estados de cuenta. Solo se tomarán en consideración los gastos efectivamente erogados por los Operadores Petroleros.

--

--

Es importante que se establezcan disposiciones transitorias para dar certeza a los sujetos regulados respecto de la manera en que se evaluarán.

Para el caso de los PCyTT de Contratos con procedimientos de terminación anticipada en trámite no es posible que les aplique este criterio. Es importante que se establezcan disposiciones transitorias para dar certeza a los sujetos regulados respecto de la manera en que se evaluarán.

Para el caso de los PCyTT de Contratos con procedimientos de terminación anticipada en trámite no es posible que les aplique este criterio. Es importante que se establezcan disposiciones transitorias para dar certeza a los sujetos regulados respecto de la manera en que se evaluarán.

Para el caso de los PCyTT de Contratos con procedimientos de terminación anticipada en trámite no es posible que les aplique este criterio, considerando que debe medirse en función del avance el proyecto en general. Es importante que se establezcan disposiciones transitorias para dar certeza a los sujetos regulados respecto de la manera en que se evaluarán.